



Normas de Cotización a la Seguridad Social 2015

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

De conformidad con el Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2015, se ha descongelado el mismo, incrementando en un 0,5 %, las cuantías vigentes, que pasan a ser:

TRABAJADORES FIJOS

SALARIO MÍNIMO (Euros)			
TRABAJADORES	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
Cualquiera que sea su edad o sexo	21,62	648,60	9.080,40

A dichas cuantías se adicionarán, sirviendo las mismas como módulo en su caso y según lo establecido en los convenios colectivos correspondientes, los complementos salariales en función de las circunstancias relativas a condiciones personales, al trabajo realizado, a las situaciones o resultados de la empresa, así como los complementos de vencimiento superior al mensual.

Para su cómputo se tomarán únicamente las retribuciones dinerarias; se excluye el salario en especie.

TRABAJADORES EVENTUALES

Los trabajadores temporeros y eventuales cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán las siguientes retribuciones por jornada legal de trabajo:

TRABAJADORES	SALARIO POR	
	JORNADA	HORA
Cualquiera que sea su edad o sexo	30,72 €	5,08 €

Es decir, percibirán conjuntamente con el salario mínimo la parte proporcional de los domingos y festivos, las dos gratificaciones de 30 días a que como mínimo tiene derecho todo trabajador y las vacaciones legales mínimas, en el supuesto en que no exista coincidencia entre el periodo de disfrute de las mismas y el tiempo de vigencia del contrato.

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

BASE DE COTIZACIÓN (art.1)

La base de cotización estará formada por la **totalidad** de las **retribuciones** efectivamente percibidas por el trabajador (en dinero o en especie) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 del TRLGSS, en los términos establecidos en la Disp. Final 3ª del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

Los únicos conceptos “no computables” en la base de cotización al Régimen General son los siguientes:

- Los gastos de locomoción justificados por desplazamientos fuera del centro de trabajo.
- Las dietas por desplazamientos del trabajador a localidad distinta a la de su residencia.
- Las indemnizaciones por traslados, suspensiones y fallecimiento con los límites regulados.
- Las prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de la prestación de I.T. concedidas por la Empresa.
- Los gastos de formación y reciclaje del trabajador exigidos para el desarrollo del puesto de trabajo.

TOPE MÍNIMO Y MÁXIMO DE COTIZACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la Orden Ministerial comentada, el tope de cotización a la Seguridad Social no podrá ser inferior o superior a las siguientes cuantías:

TRABAJADORES	MÍNIMO *			MÁXIMO **		
	Diario	Mensual	Anual	Diario	Mensual	Anual
Cualquiera que sea su edad o sexo	25,22	756,6	9.080,4	120,2	3.606	43.272

* Salario Mínimo Interprofesional más la doceava parte de dos pagas extras del trabajador.

** El incremento de la Base Máxima sobre 2.014 es de un 0,25 %

COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Se mantiene la estructura y tipos de cotización vigentes en 2014. No obstante, la Disp. Adicional Cuarta de la Ley 35/2014 da un plazo al Gobierno de un año para:

- Actualizar la Tarifa de cotización por sectores económicos en función de su siniestralidad y reducir /eliminar las ocupaciones contempladas en el Cuadro II.
- Agilizar y simplificar el proceso de solicitud, reconocimiento y pago del “Bonus”.

COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

La cotización se efectuará en razón de las horas o días realmente trabajados en el mes que se considera. La base de cotización de este tipo de contratos no podrá ser superior al tope máximo de cotización ni inferior a la cuantía siguiente (art. 36):

TRABAJADORES	BASE MÍNIMA POR HORA
Cualquiera que sea su edad o sexo	4,56 €

En este tipo de contratos:

- Se **prohíbe** la realización de horas “**extraordinarias**”, salvo las de “**fuerza mayor**”.
- Se **permite** la realización de horas “**complementarias**”, si se pactan, en cualquier tipo de contrato.
- Igualmente se permite la realización de horas “**voluntarias**”, sin necesidad de pacto, en los contratos indefinidos.
- Se mantiene la obligación Empresarial de llevar el “**Registro de Jornadas**”, con obligación de conservarlo durante cuatro años.

CONTRATOS DE FORMACION Y APRENDIZAJE

Según lo establecido en el art. 44 de la Orden de Cotización por cada formando, cualquiera que sea su edad, el empresario deberá ingresar una cuota mensual de 4,22 euros, según el siguiente detalle:

I.T.	I.M.S.	TOTAL
2,36 €	1,86 €	4,22 €

TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL

Las Administraciones Públicas y Corporaciones Locales que utilicen trabajadores desempleados para la realización de trabajos de colaboración social, aplicarán a la base de cotización por contingencias profesionales los tipos previstos para la actividad objeto de la colaboración (Disposición adicional segunda).

EMPLEADOS DE HOGAR

Según lo establecido en el art. 14 de la Orden de Cotización, el tipo de cotización por contingencias comunes se incrementa en 0,90 puntos, durante 2.015 será del 24.70 %, siendo el 20,60 % a cargo del empleador y el 4,10 % a cargo del empleado. Las bases de cotización se incrementan en un 0,50 % respecto de las vigentes en 2.014, que van desde los 148,60 euros/mes en el tramo 1º a los 794,60 euros/mes en el tramo 8º. Se mantienen, si cumplen los requisitos previstos, las reducciones en la cotización a cargo del empleador.

Las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala de tramos, desde el año 2.015 y hasta el 2.018, se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el SMI en cada uno de dichos años. Se mantiene la regulación para los contratos de menos de 60 horas mensuales.

Los trabajos de hogar, a efectos de cotización por contingencias profesionales, se encuadran en el CNAE 97 (IT: 0,65 %, IMS: 0,45%, TOTAL: 1,10 %).

COTIZACIÓN PARA EL RESTO DE LAS CONTINGENCIAS

RÉGIMEN GENERAL Y ASIMILADOS

BASES DE COTIZACIÓN

Las bases de cotización para 2015, según lo establecido en el art. 3 de la Orden de Cotización son las siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN					
BASE DE COTIZACIÓN (1)	1	2	3	4 a 7	8 a 11
MÍNIMA	1.056,90	876,60	762,60	756,60	25,22
MÁXIMA	3.606				120,20

El incremento medio de bases es:

- Mínimas: 0,50 %
- Máximas: 0,25 %

TIPOS DE COTIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en los art. 4, 5 y 32 de la Orden de Cotización, se mantienen para 2015 los tipos de cotización vigentes en 2.014 en Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional; detallamos los tipos en el siguiente cuadro:

2015			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
- COMUNES: · GENERAL	23,60	4,70	28,30
- DESEMPLEO: · CONTRATOS INDEFINIDOS · DURACION DETERMINADA A TIEMPO COMPLETO · DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL	5,50 6,70 6,70	1,55 1,60 1,60	7,05 8,30 8,30
- FONDO GARANTÍA SALARIAL	0,20	-	0,20
- FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70
- HORAS EXTRAORDINARIAS: · FUERZA MAYOR · RESTO	12 23,60	2 4,70	14 28,30
- ACCIDENTES DE TRABAJO	* Tarifa de cotización según actividad u ocupación		

BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN

Continua pendiente de unificación lo dispuesto en la Disposición Final octava de la L.P.G.E. para 2.014, por la que el Gobierno se compromete a unificar en una única norma, las bonificaciones y reducciones en la cotización a la Seguridad Social vigentes armonizando los requisitos y obligaciones legalmente previstos.

Al pie de la Circular se inserta archivo con el cuadro resumen de las bonificaciones/reducciones a la contratación laboral vigentes al 1º de enero de 2015.

CONTRATOS DE FORMACIÓN y APRENDIZAJE

De conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Orden de Cotización, el empresario ingresará una cuota fija mensual de 44,62 euros cuyo desglose por contingencias es el siguiente:

CONTINGENCIAS	EMPRESA	FORMANDO	TOTAL
COMUNES	30,67	6,12	36,79
ACCIDENTES DE TRABAJO	4,22 (*)	-	4,22 (*)
FONDO GARANTÍA SALARIAL	2,33	-	2,33
FORMACIÓN PROFESIONAL	1,13	0,15	1,28

(*) 2,36 euros I.T. y 1,86 euros IMS

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

A partir del 1 de enero de 2.015, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes, aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, según dispone el art. 37, serán las siguientes:

GRUPOS DE COTIZACIÓN	BASES MÍNIMAS POR HORA
1	6,37
2	5,28
3	4,59
4 a 11	4,56

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Según lo establecido en el art. 15 de la Orden comentada, fija las bases de cotización mínimas y máximas para este colectivo en las cuantías detalladas en el siguiente cuadro:

RESUMEN BASES DE COTIZACIÓN 2015 - AUTÓNOMOS (RETA)	Base mínima mensual	Base máxima mensual
Autónomos menores de 47 años a 1 de enero de 2015.	884,40 €	3.606 €
Autónomos de 47 años de edad a 1 de enero de 2015:		
Si su base de cotización durante el mes de diciembre de 2014 fue igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o causasen alta en este Régimen.	884,40 €	3.606 €
Si su base de cotización durante el mes de diciembre de 2014 fue inferior a 1.926,60 euros mensuales. No podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.	884,40 €	1.945,80 €
Autónomos mayores de 48 años de edad a 1 de enero de 2015:	-	-
Con carácter General	953,70 €	1.945,80 €
Si se trata del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad.	884,40 €	1.945,80 €
Autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social por cinco o más años:	-	-
A) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros mensuales.	884,40 €	1.945,80 €
B) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 0,25 %, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 €	884,40 €	884,40 € +0,25% o 1.945,80 €

El incremento de la base mínima del RETA es del 1 %, desde 875,70 a 884,40 €/mes. El 80 % de los autónomos cotizan por la mínima.

El incremento de la base máxima del RETA es del 0,25 %, desde 3.597 a 3.606 €/mes.

Los autónomos societarios y autónomos con más de 10 trabajadores en algún momento de 2.014 se equiparan sus bases mínimas de cotización con las previstas para el grupo 1 de cotización del Régimen General, 1.056,90 €. Los autónomos societarios de nueva alta en el RETA se les da una exención de 12 meses.

TIPOS

Se mantienen los tipos vigentes:

- Con cobertura de Incapacidad Temporal 29,80 %
- Con cobertura de cese de Actividad o AT 29,30 %
- Sin cobertura de Incapacidad Temporal 26,50 %
- Cotización adicional Embarazo y Lactancia N.(1) 0,10 %
- Cotización por Cese de Actividad 2,20 %
- Cotización ITCC sin cese de actividad o AT 3,30 %
- Cotización ITCC con cese de actividad o AT 2,80 %

(1) Solo Autónomos sin AT y EP

La cotización por contingencias profesionales de los autónomos que opten o coticen obligatoriamente por esta mejora se efectuará en base a los tipos previstos para la actividad declarada en la Tarifa de cotización por A.T. y E.P.

Los autónomos y los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante podrán elegir como base mínima de cotización la mínima del RETA de 884,40 € o una base reducida de 756,60 o 486,30 € respectivamente.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS (SETA)

Deben suscribir **obligatoriamente** la IMS derivada de contingencias profesionales. La cobertura de la incapacidad temporal, contingencias profesionales o cese de actividad seguirá siendo **voluntaria**.

El tipo de cotización aplicable según lo previsto en el art. 16 por contingencias comunes, según la base elegida, es el siguiente:

BASE	TIPO DE COTIZACIÓN
Hasta 1061,40 € (mínima)	18,75%
Y el resto que exceda de la mínima, hasta completar la base elegida	26,50%

SISTEMA ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS

Durante el año 2015 las bases y tipos de cotización al Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social del régimen General serán los siguientes (art. 13):

Grupo	BASES	
	Mínimas	Máximas B/M J. R.
1	1.056,90	3.063,30
2	876,60	3.063,30
3	762,60	3.063,30
4 a 11	756,60	3.063,30

La base mensual de cotización para los trabajadores incluidos en el censo de trabajadores inactivos durante los periodos de inactividad será la mínima del grupo 7 de cotización del Régimen General vigente en cada momento.

TIPOS

	EMPRESA %	TRABAJADOR %	TOTAL %
COMUNES			
• Grupo I	23,60	4,70	28,30
• Grupo II a 11	17,30	4,70	22,00
DESEMPLEO			
• Fijos	5,50	1,55	7,05
• Eventuales	6,70	1,60	8,30
FONDO GARANTÍA SALARIAL	0,10	---	0,10
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,15	0,03	0,18
PERIODO DE INACTIVIDAD	---	11,50	11,50

Se prorroga para 2015 la reducción en la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización a todos los trabajadores en situación de IT, REL, M y P causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea su grupo de cotización.

Se mantiene en este sistema la reducción en las aportaciones empresariales durante 20 años para su equiparación progresiva de los tipos del Sistema Especial a los vigentes en el Régimen General. Para 2015, una vez aplicada la reducción, el tipo efectivo resultante será del 15,50 % en el grupo I y 10,62 % en el grupo II a 11.

No será de aplicación en este Sistema Especial el incremento del 36 % para los contratos cuya duración efectiva sea inferior a 7 días, según dispone el art. 26.

OTRAS NOVEDADES DE INTERÉS

- Se prorroga hasta el 31/12/2015 la bonificación en las cotizaciones para las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos fijos discontinuos.
- Se aplaza hasta el 01/01/2016 la ampliación del permiso de paternidad a cuatro semanas.
- Se aplaza hasta el 01/01/2016 la entrada en vigor de la norma que permite realizar actividades a tiempo parcial de los trabajadores autónomos.
- Tarifa Plana Empresas.- Se prorroga durante tres meses la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes en la contratación indefinida, respecto de los contratos celebrados entre el 01/01/2015 y 31/03/2015.
- Tarifa Plana de Autónomos.- Se mantiene la tarifa plana de 50 euros para los nuevos autónomos que causen alta y cumplan los requisitos necesarios. Se prevé que en el primer trimestre de 2015 se amplíe la medida por la que los autónomos, incluidos los societarios, que generen un primer empleo contratando a un menor de 30 años puedan acceder a la Tarifa Plana.
- Exoneración cuota empresarial.- Se regulan los supuestos de fuerza mayor y los requisitos que deben cumplir las empresas afectadas por una suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada para que la Tesorería General de la Seguridad Social, les puede exonerar de la cuota empresarial para favorecer el mantenimiento de empleo.
- Se amplía hasta el 30/06/2015 el plazo para poder celebrar contratos formativos y de aprendizaje no vinculados a certificados de profesionalidad. Plazo que se podrá ampliar por Orden Ministerial hasta el 31/12/2015.
- Se modifica la regulación de los contratos formativos y de aprendizaje para aumentar la cuantía máxima de las bonificaciones de la cuota empresarial dirigidas a financiar los costes formativos de esta modalidad de contratación, siempre y cuando se contrate a un beneficiario de la Garantía Juvenil. Se aplicará a los contratos que se celebren a partir del 25/01/2015 y hasta el 30/06/2016.

Igualmente, para esta modalidad de contratación, se establece una bonificación adicional, que se aplicará a partir del 25/01/2015, para financiar los costes de la autorización en la empresa a cada trabajador.

- Registradores de la Propiedad y Mercantiles y de Bienes Muebles.- Con efectos de 01/01/2015 se integra este colectivo profesional así como los del cuerpo de aspirantes en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en los mismos términos y condiciones establecidos para este régimen especial.
- Cobertura Accidentes de Trabajo.- Se deroga la Disp. Adicional quincuagésima octava de la LGSS, por la que se ampliaba la cobertura por accidentes de trabajo a todos los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.
- Se mantiene la reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo, en la misma empresa, por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, así como, en la misma o distinta empresa, en los supuestos de enfermedad profesional.

- Formación Continua.- Se mantiene la concesión de crédito a las empresas para el desarrollo de acciones de formación continua. El cálculo se efectuará aplicando a las cuotas de contingencias profesionales el tipo previsto según nº de empleados.
- CRETA.- El nuevo sistema de liquidación directa de cuotas por Tesorería se implantará de forma progresiva y sustituirá al actual sistema de autoliquidación por parte de la empresa (Sistema RED). A partir del 1º de febrero de 2015 se incorporarán a este nuevo sistema los autorizados:
 - De RED Directo, los cuales se incorporan en su totalidad directamente en real.
 - Que estaban en prácticas en la fase Beta, y que han sido notificados por Tesorería para incorporarse a este nuevo sistema. Estos autorizados estarán obligatoriamente tres meses en prácticas y pasarán en real a partir del día 1º del cuarto mes al de la notificación, 1 de mayo de 2015.